

DOF: 24/01/2001

## SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

### ACUERDO mediante el cual se reconoce como libre de fiebre porcina clásica a la República de Chile.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JAVIER USABIAGA ARROYO, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o., 4o. fracción IV, 14, 31 y 32 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1o., 2o. fracciones IV y XXI, 6o. y 47 fracciones XXIX y XXXIII del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de abril de 1996; Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Fiebre Porcina Clásica, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1996; Norma Oficial Mexicana NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica y el Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio celebrado entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1999, y

### CONSIDERANDO

Que con fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, se firmó en la ciudad de Santiago de Chile el Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos, mismo que fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, según Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del treinta de diciembre del propio año.

Que con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y seis se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, la Norma Oficial Mexicana NOM-037-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la fiebre porcina clásica de observancia obligatoria en el territorio nacional, la cual establece los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para el diagnóstico, prevención, control y erradicación de dicha enfermedad, así como el reconocimiento de entidades federativas declaradas como libres de esta enfermedad.

Que el Gobierno de la República de Chile así como los productores de ese país, han desarrollado y ejecutado acciones para el diagnóstico, control, erradicación y vigilancia epidemiológica de la fiebre porcina clásica, cuyos resultados a la presente fecha es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Norma Oficial Mexicana mencionada en el considerando que antecede.

Que existe por parte de ambos países el interés comercial de importar y exportar cerdos, sus productos y subproductos de origen porcino, y que por lo tanto es necesario se cumpla con las medidas zoonosanitarias requeridas, para prevenir una posible introducción y diseminación a zonas en erradicación y libres de esta enfermedad en nuestro país.

Que por lo anterior, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Sanidad Agropecuaria, y de conformidad con lo establecido en la Tercera Parte, Normas Técnicas del Capítulo 7 de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en sus artículos 7-02, 7-03, 7-04, 7-06, 7-07 y 7-08 de dicho tratado, se llevó a cabo los días 13 al 18 de marzo pasado una visita técnica en la República de Chile para desarrollar el análisis de riesgo cualitativo y cuantitativo, y que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones zoonosanitarias realizadas, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia y control epidemiológico y no se ha detectado esta enfermedad, habiéndose realizado la toma de muestras de sueros porcinos, tanto en granjas tecnificadas como la colección de sueros de cerdos de traspatio y que el análisis de las muestras procedentes de las granjas y unidades de traspatio de la República de Chile, fueron procesadas en el Complejo Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias Agrícola y Pecuaria LO AGUIRRE, han resultado negativas a la presencia del virus de la fiebre porcina clásica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reconoce como libre de fiebre porcina clásica a la República de Chile.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con el fin de que la República de Chile siga siendo reconocida como libre de dicha enfermedad, seguirán observándose en el citado territorio, los procedimientos de defensa, vigilancia, diagnóstico y tratamiento que aseguren la inocuidad de los animales, productos y subproductos, así como las medidas preventivas en materia de transporte, tránsito y comercialización de cerdos, sus productos y subproductos, provenientes de países afectados o sospechosos de la fiebre porcina clásica.

**ARTICULO TERCERO.-** Que en los Estados Unidos Mexicanos, la fiebre porcina clásica, es una enfermedad que por sus efectos significativos en la producción pecuaria, comercio nacional e internacional y de importancia estratégica para las acciones de salud animal en el país, deberá notificarse en forma inmediata y obligatoria a las autoridades de salud animal del país, cualquier sospecha y/o confirmación de la fiebre porcina clásica en la República de Chile.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Javier Usabiaga Arroyo**.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL Miércoles 24 de enero de 2001

Miércoles 24 de enero de 2001 DIARIO OFICIAL